

13.- DIMENSIONADO DE LAS PIEZAS E INSTALACIONES.

Tanto las dimensiones mínimas de las piezas que componen la vivienda, como la capacidad de las redes interiores de los servicios de agua, energía y evacuación se ajustarán a los estipulado en la reglamentación vigente dictada por los distintos departamentos ministeriales.

14.- PATIOS DE PARCELA.

Se dividen en patios interiores o cerrados y exteriores ó abiertos a vías ó espacios libres.

Dimensiones: Los patios interiores tendrán de superficie en planta, la necesaria para poder inscribir en ellos un círculo de diámetro igual a 1/4 de la altura del muro frontero, contado a partir del suelo del piso más bajo al que alcanzan los huecos.

El diámetro de este círculo será como mínimo de 3,00 m.

Los patios exteriores ó abiertos, tendrán una abertura mínima a fachada de 6.- m. y su distancia menor entre paramentos enfrentados será de 3 m.

La profundidad máxima desde la fachada será de vez y media la de su abertura.

Los huecos en estos patios, se abrirán de tal forma que los existentes en paramentos enfrentados tendrá una distancia mínima de 3,00 m.

Los patios mancomunados en las medianerías de los edificios cumplirán todas las condiciones inherentes a los patios que se citan anteriormente. Pa-

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23. 2. 88 se ha expresado en el acuerdo de "DEFINITIVA" del pre-

Los Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión





DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento. Pleno de **11 MAYO 1988**

Mogán, **18 MAYO 1988**
El Secretario,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. El Secretario de la Comisión, Las Palmas de G.C.



ra su aprobación se formalizará escritura pública -- constitutiva de derecho real para la edificación -- que se proyecta construir inscribiéndose en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y deberá ser presentado en el Ayuntamiento al solicitar la licencia de edificación.

USO DE HOTELES Y APARHOTELES.-

15.- DEFINICION . El uso de hoteles y aparthoteles a efecto de estas ordenanzas, se ajusta al expuesto en la vigente reglamentación sobre alojamientos turísticos.

USO DE COMERCIO Y OFICINAS.-

16.- DEFINICION. El uso de comercio es el que corresponde a locales de servicio público destinado a la compraventa de mercancías, así como bares, restaurantes y locales de baile.

El uso de oficina incluye a los edificios de servicio al público, los de banca, los pertenecientes a empresas privadas, y aquellos destinados a alojar despachos particulares de cualquier clase.

17.- SITUACION DE LOCALES: Los locales destinados a estos usos se sitúan siempre en las manzanas con tolerancia de este tipo de uso, y que quedan marcadas en el plano correspondiente.

Está permitido el aprovechamiento conjunto del sótano anejo a la planta baja.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
- 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado el **11 MAYO 1988** en sesión del Ayuntamiento. Pleno de **18 MAYO 1988**
Mogán.

El Secretario,


18.- CONDICIONES DE LOS LOCALES.

Los locales tendrán acceso directo a los viales o espacios libres, prohibiéndose los locales interiores y su altura se ajustará a la marcada en la Ordenación específica de la parcela ó manzana en que se ubiquen.

Dispondrán siempre de cuarto de aseos, que estará separado mediante un espacio intermedio en el que se podrá colocar el lavabo.

La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural ó artificial, pudiendo obligar el Ayuntamiento como complemento de la Reglamentación específica para esta materia, e instalar dispositivos que permitan la renovación del aire.

El resto de las instalaciones deberán cumplir toda la Reglamentación específica vigente.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 23-2-88, acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión



USO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y SANITARIO.-

19.- DEFINICION.

Corresponde el uso de administración pública a -- aquellos establecimientos dependientes de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos.

El uso sanitario engloba los establecimientos de asistencia sanitaria, tanto pública como privada, ya se trate de clínicas, ambulatorios, dispensarios ó farmacias. El establecimiento de este uso quedará sometido a la Reglamentación vigente en esta materia.

En cualquier caso y referente a ambos usos, únicamente será permitido su establecimiento en las parcelas destinadas a este fin en el plano de zonificación.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 11 MAYO 1988 en sesión del Ayuntamiento de Mogán. 18 MAYO 1988

Secretario,





La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.

USO CULTURAL.-

20.- DEFINICION.

En el uso que corresponde a edificios de carácter público destinados al fomento y difusión de la cultura y a la enseñanza. En tal categoría entran las bibliotecas, museos, auditorios para conciertos y similares, escuelas y centros de enseñanza profesional.

21.- USOS ESPECIFICOS.

Cuando las parcelas señaladas con un uso cultural específico (tal y como "zona escolar"). sólo podrán realizarse edificios destinados a ese uso, salvo las tolerancias permitidas en las Ordenanzas relativas a la parcela en cuestión.

USO DEPORTIVO.-

22.- DEFINICION.

Engloba este uso aquellas instalaciones destinadas a la practica del deporte, al aire libre, así como las instalaciones anejas que fueren necesarias para desarrollar el fin principal.

Este uso goza de tolerancia en todas las parcelas de la urbanización y su uso será obligatorio en aquellas que se destinan a este fin específico

USO DE ZONAS LIBRES DE USO PUBLICO.-

23.-DEFINICION.

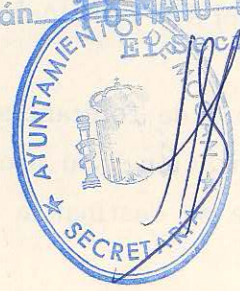
Comprende los espacios públicos de libre acceso con predominio de la vegetación, dedicados a zonas arboladas, parques, jardines, paseos, etc. y destinados al recreo y esparcimiento de la población o la formación de fajas de aislamiento entre zonas de usos distintos.



DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 11 MAYO 1988

Mogán, 18 MAYO 1988
EP Secretario,





24.- CONDICIONES DE USO.

El uso permitido es el recreativo al aire libre. Se toleran únicamente construcciones auxiliares a este uso como pueden ser los kioscos desmontables.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88, acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de C.C. El Secretario de la Comisión.

En la zona de piscinas públicas, se autoriza la construcción de aseos públicos y un restaurante como excepción.

USO DE GARAJES Y APARCAMIENTOS.-

25.- DEFINICION:

Se denomina así a todo local ó espacio destinado a la estancia de vehículos a motor.

26.- CLASIFICACION.

Se distinguen los siguientes tipos:

- a) En sótanos ó plantas bajas de la edificación
- b) En las bandas laterales de los viales
- c) En lugares destinados específicamente a aparcamientos colectivos.

27.- CONDICIONES DE USO.

Cada parcela irá provista de las plazas de aparcamiento que le corresponda por aplicación del Decreto 3787/1.970 del Ministerio de Información y Turismo, sin derecho a acogerse a los aparcamientos públicos de la urbanización

La utilización de un determinado local para garaje-aparcamiento, así como su modificación estará sujeta a licencia municipal, previa solicitud presentada en el Ayuntamiento, además de someterse a comprobación.

La altura libre mínima no podrá ser menor de 2,10 m. en ningún punto.




**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS**
 - 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente
 expediente fué aprobado, **11 MAYO 1988** en sesión del
 Ayuntamiento. Pleno de **18 MAYO 1988**
 Mogán


 Secretario,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión,

Se preferirá y por tanto se autorizará la mancomunidad de garajes entre distintos propietarios, con -- objeto de reducir el número de accesos.

28.- CONDICIONES DE LOS ACCESOS.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 22% y las curvas del 15% medido por la línea media.

La puerta del garaje se retranqueará un metro desde la línea de fachada.

29.- VENTILACION E ILUMINACION.

La ventilación podrá ser natural ó artificial. En el -- caso de ser natural, la superficie de ventilación (suma de la superficie de los huecos), no será inferior a 1 m2. por cada 100 m2. de superficie, debiendo -- haber al menos dos huecos de ventilación situados -- en paramentos diferentes con una superficie mínima de 1.- m2.

Se proveerán siempre iluminación mediante lámparas eléctricas y en el caso de contar con instalación de energía, ésta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones vigentes.

30.- INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en garajes cerrados se regularán por la Norma básica contra incendios (NBE-CPI 82) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

31.- NORMAS GENERALES DE VOLUMEN

A los efectos de la regulación de las condiciones -- que se fijan en las distintas zonas se establecen las siguientes definiciones:

- a) Parcela : lote de terreno apto ó no para edificación.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
- 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento de 11 MAYO 1988

Mogán de 18 MAYO 1988
El Secretario,





La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88, APRUBACION "DEFINITIVA" del Plan de Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

b) Solar: Superficie de suelo urbano apta para la edificación y urbanizada. En el caso de no cumplir las condiciones de estas Ordenanzas se considera como inedificable y sujeto a reparcelación.

c) Parcela mínima: el tamaño mínimo de parcela en la que se permite edificar, por razón de su superficie ó de su longitud de fachada.

En el presente Plan Parcial las parcelas mínimas son las definidas en el plano de parcelación

Se podrán agrupar varias parcelas para realizar un complejo unitario, cumpliendo las siguientes condiciones:

a.- Las diferentes zonas de edificación cumplirán las ordenanzas de las parcelas que se agrupan salvo en lo referente a los retranqueos a los ejes medianeros.

b.- La longitud máxima de fachada en cualquier alzado será de 90.- m.

d) Alineación oficial de calle: Límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.

e) Retranqueo.- Distancia mínima existente entre los paramentos de toda edificación y la alineación oficial de calle ó línea de separación de parcelas.

f) Rasante.- Cota de la línea del borde interior de la acera vinculada a la parcela tomado en el punto medio.

Para casos especiales de parcelas con frente a dos calles, se aplicará lo dispuesto en el apartado q) del art. 5.10 de las Normas Subsidiarias Municipales.

En parcelas que dan frente a un vial son pendiente superior a 1,50 m., la rasante podía tomarse en cada tramo cuya diferencia de cota sea superior a 1 m.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presenta
expediente fué aprobado **11 MAYO 1988** en sesión del
Ayuntamiento de **18 MAYO 1988**

Mogán, El Secretario,





La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23.2.88
APROBACION DEFINITIVA del proyecto
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

g) Altura libre de piso : distancia en vertical desde el nivel del suelo al nivel de techo.

h) Altura de la edificación: la distancia desde la rasante medida de acuerdo con el apartado f de este artículo, hasta la arista de encuentro del plano de fachada con el plano del forjado más alto.

i) Construcciones permitidas por encima de la altura: Son los elementos que se sitúan por encima de la altura permitida. Unicamente se permiten las cajas de escalera, ascensor y chimeneas. Ninguno de los elementos permitidos podrá elevarse más de tres metros sobre la altura permitida.

NO TEXTO
Disting. al obrero

j) Sotanos y semisotanos.- Son sótanos las piezas útiles que quedan en su totalidad enterradas parcialmente, sin que sobresalga más de 1,50 m. sobre el terreno final.

Se permiten en todas las parcelas de la edificación con las siguientes condiciones:

- A) No podrán ser destinados más que a los siguientes usos:
- Instalación de maquinaria como grupos electrógenos, depuradoras, calderas, depósitos de agua ó combustibles.
 - Depuradoras
 - Aljibes.
 - Almacenes al servicio del complejo.
 - Garages.
 - En el caso del semisótanos con ventilación directa podrán instalarse aseos y vestuarios para el personal de servicios

B) Su superficie no podrá sobrepasar el 20% de la superficie total construida, sin contabilizar el área destinada a garage, y para su computo a efectos de superficie construida en cada parcela, se aplicará el apartado 0) del art.5.10 de las Normas Subsidiarias.



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente
fecha 23-2-88
APROBACION "DEFINITIVA" en sesión de
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

- C) En el caso de tener paramentos a la vista, éstos serán de piedra del lugar.
- D) La altura libre será superior a 2,30 m.
- k) Ocupación máxima del solar: Es el porcentaje ocupado de la parcela por la superficie cubierta, entendiéndose ésta como la proyección horizontal de la edificación incluyendo las terrazas, escaleras o pasos exteriores elevados sobre el suelo si ellos existieran.
- l) Edificabilidad cúbica: Es el cociente entre el volumen total construido y la superficie de la parcela. Para el cómputo del volumen construido no se tendrán en cuenta los sótanos y semisótanos que cumplan las condiciones descritas en el apartado j) de este artículo, así como tampoco las terrazas ni las escaleras ó pasos al aire libre. Por ello, a estos efectos se computará como volumen construido todo aquel que quede por encima del terreno al finalizar la edificación, con las excepciones ya citadas
- m) Nº de plantas: Es el nº de plantas que se permita edificar en cada parcela. Para su cómputo se tendrá en cuenta el nº de plantas que queden por encima del terreno una vez concluida la edificación. Este número no podrá ser nunca superior al que la ordenanza particular permitan.
- n) Edificación escalonada: Es aquella en la que los diferentes forjados no coinciden en su proyección horizontal para adaptarse a la topografía del terreno. Este sistema de edificación se puede aplicar en toda la urbanización con las siguientes condiciones:
- a.- La edificabilidad no podrá ser superior a la establecida para cada parcela.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
- 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento, Pleno de 11 MAYO 1988

Mogán, a los 18 MAYO 1988
El Secretario,





La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias
Ampliación de Calles y Canchales
Fecha 28-2-88
sente expediente
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente acordó la

- b.- La ocupación del suelo podrá aumentar en 60 % sobre la establecida para cada parcela.
- c.- El nº de plantas sobre terreno acabado, en cualquier plano de alzado de las fachadas no podrá sobrepasar una más de las permitidas por las ordenanzas de la parcela.
- d.- El escalonamiento será tal que con un plano vertical perpendicular a la dirección de la máxima pendiente únicamente corte al nº de forjados permitidos en la Ordenanza de la parcela.
- e.- La separación entre edificios, en le sentido del escalonamiento, será igual o superior a la profundidad de cada edificio y siempre superior a su altura.

32.- NORMAS GENERALES DE HIGIENE.

Toda construcción sea cualquiera su uso previsto, deberá cumplir las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que establecen las disposiciones legales y Reglamentos vigentes al efecto.

En particular cada complejo dispondrá de un cuarto de basuras cerrado y empotrado en el muro de la parcela con capacidad adecuada al proyecto presentado.

33.- NORMAS GENERALES DE ESTETICA Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL.

Como norma general, se tenderá al uso de enfoscados en exteriores, para pintar, ó bien al hormigón visto de cuidada calidad, En el caso de pintura, será obligatorio el uso de la gama de ocres ó el blanco.

En la carpintería de exteriores se recomienda los tonos fuertes y oscuros.

Los elementos de cubrición se realizarán preferentemente mediante cubiertas planas no visitables, admitiéndose las cubiertas inclinadas al estilo del lugar y prohibéndose expresamente todo tipo de pizarras, tejas y cubiertas de plancha del tipo del fibrocemento y similares.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS
- 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presenta
expediente fué aprobado
Ayuntamiento, Pleno de 11 MAYO 1988, en sesión del

Mog./ 18 MAYO 1988
El Secretario,



El Secretario de la Delegación
L. A. ...
28-5-88



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 23-2-88
APROBACION "DEFINITIVA" acordó la presente expediente,
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión

Los remates de chimeneas de ventilación y otros elementos de extracción se harán siguiendo el estilo -- del lugar.

Para la defensa del medio natural se recomienda -- adaptar las edificaciones a las condiciones del terreno. En este sentido, será obligatorio justificar en los proyectos de edificación:

- 1º. Que el volumen de escavación de tierras nunca -- será mayor del 50% del volumen total construido.
- 2º. Los cortes verticales en el terreno nunca podrán superar la altura de la edificación para no quedar aparentes una vez concluida la obra.
- 3º. Los muros de cerramiento de las parcelas se realizarán con piedra del lugar, al menos en su apariencia externa. Igualmente serán chapados de piedra los muros de contención de tierras que vayan a quedar a la vista.
- 4º. Se prohíben los letreros luminosos fuera de las parcelas destinadas al uso comercial. De existir letreros en los edificios, deberán ser opacos y se adosarán a los paramentos verticales, pudiendose iluminar mediante focos.



**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS**

2 MAYO 1988

VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de 11 MAYO 1988

Mogor, 18 MAYO 1988
El Secretario,





CAPITULO III. ORDENANZAS ESPECIFICAS DE EDIFICACION.-

34.- DEFINICION.-

Son aquellas cuya aplicación es específica para cada una de las parcelas que existen en el ámbito de esta modificación de Plan.

35.- PARCELAS.-

1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88.

Las condiciones para el aprovechamiento de estas parcelas son :

USO: Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.

DENSIDAD: Se podrán edificar una ó dos viviendas por parcela.

EDIFICABILIDAD: 0,36 m³/m² como máximo

OCUPACION : 12 %

Nº DE PLANTAS: una planta.

ALTURA DE LA EDIFICACION : 6 m.

RETRANQUEOS: 4.- m. a todos los linderos

36.- PARCELAS.-

6, 7, 8, 9, 58, 59, 60 y 61.

Las condiciones para la edificación son las especificadas en el art. 35 de estas ordenanzas a excepción de la altura máxima de la edificación que será de 2,00 m. sobre la rasante de la acera.

37.- PARCELAS.-

25, 26, 27, 28, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 66, 67, 68, 69, y 70.

USO : Apartamentos agrupados.

EDIFICABILIDAD: 1,5 m³/m² como máximo

OCUPACION DEL SOLAR : 25 %.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 23-2-87
APROBACION "DEFINITIVA" acordó la presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión



CAPITULO DE ORDENANZAS EJECUTIVAS DE EDUCACION

... para aquellas cuya aplicacion es especifica para cada uno de las parcelas que existen en el ambito de esta institucion de Plan...

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS DELEGACION DE LAS PALMAS
2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado Ayuntamiento de 11 MAYO 1988 en sesion del

Mogor de 18 MAYO 1988
El Secretario,



... con un presupuesto de 2.000,00 ...

... 11. PARCELA ...

... Ayuntamiento de Mogor ...

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
 Las Parcelas de G.C.
 El Secretario de la Comisión,



Nº DE PLANTAS: Dos

ALTURA DE LA EDIFICACION: 12.- m.

RETRANQUEOS: 4 m. a todos los linderos.

38.- PARCELAS.-

23, 24, 39, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 71, 72, 73, 74, y 75.

Las condiciones para la edificación de estas parcelas son las especificadas en el art. 37, a excepción de la altura de la edificación que será de 2,50 m. sobre la rasante de la acera.

39.- PARCELAS.-

17, 18, 19, 20, 21, 40, 41, 62, 63, y 64.

Las condiciones para la construcción en estas parcelas son las especificadas en el art. 38 de estas ordenanzas a excepción de lo referente a la altura de la edificación que será de 12 m. medidos sobre la rasante de la acera de la calle inferior, sin poder sobrepasar en ningún caso los 2,5 m. de altura medido sobre la rasante de la acera de la calle superior.

40.- PARCELAS.-

22, 31, 32, 33 y 65.

Debido a la gran profundidad de estas parcelas, juntamente con la fuerte pendiente con la que cuentan, se hace preciso utilizar un sistema diferente para el conjunto de la altura edificatoria. Esta altura será tal que toda la edificación quedará en cualquiera de sus cotas incluida dentro de la poligonal definida por una línea vertical de 2,5 m. de altura que parte desde la rasante de la acera superior, una horizontal de 12 m. la unión de este punto con el superior de una recta vertical de 9.- m. de altura colocada sobre la rasan-



La Comisión de Ordenación de la Actividad Profesional de la Policía Técnica Municipal y Medio Ambiente de Mogán, en sesión de fecha 23-4-88, aprobó el presente expediente de la Comisión de Ordenación de la Actividad Profesional de la Policía Técnica Municipal y Medio Ambiente de Mogán.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS DELEGACION DE LAS PALMAS
2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 11 MAYO 1988 en sesión del Ayuntamiento de Mogán.

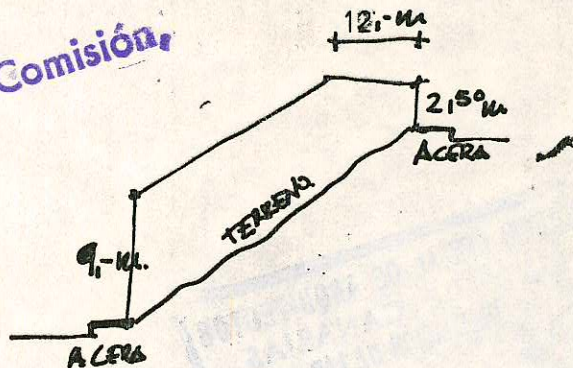
18 MAYO 1988
El Secretario,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 29-2-89, acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



te de la acera inferior, de acuerdo con el gráfico siguiente:



El resto de las condiciones será el especificado en el art. 38 de estas ordenanzas.

41.- PARCELAS.-

34, 35.

USO: Apartamentos en régimen de explotación individual ó bien como aparhotel. Se tolera el uso complementario de bar-restaurante y salas de reunión.

EDIFICABILIDAD: 3.- m³/m² como máximo.

OCUPACION DEL SOLAR: 25% como máximo.

Nº DE PLANTAS: 4 plantas

RETRANQUEOS: 4.- m. a todos los linderos

ALTURA DE LA EDIFICACION: 15 m.

42.- PARCELA 99.-

Es de aplicación el artículo anterior a excepción de la altura de edificación que podrá ser de 18 m.

43.- PARCELAS.-

37, 38 y 94.

Es de aplicación en ellas el art. 41 a excepción de la altura máx. de edificación que será de 2,50 m. sobre la rasante de la calle superior.



DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 11 MAYO 1988

Mogán, 11 MAYO 1988
El Secretario,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 23-2-88 acordó la APROBACIÓN "DEFINITIVA" del presente expediente. Las Palmas de G.C. El Secretario de la Comisión.

44.- PARCELA 93.-

Es de aplicación en ella el artículo 41 de estas ordenanzas, salvo para el computo de la altura de la edificación que se regula por el art. 40.

45.- PARCELAS 97.-

USO: Apartamentos en régimen de explotación individual ó bien como aparthotel. Se tolera el uso complementario de bar-restaurante y salas de reunión

EDIFICABILIDAD: 1,5 m3/m2

OCUPACION DEL SOLAR: 25 %

Nº DE PLANTAS: 2 plantas máximo.

RETRANQUEOS: 6.- m. al lindero del deslinde marítimo terrestre y 4 m. en el resto de los linderos.

ALTURA DE LA EDIFICACION: Debido a las condiciones topográficas de esta parcela, la altura de edificación tendrá el límite de no poder sobrepasar ninguna cubierta la cota topográfica de 60 m. de altitud.



46.- PARCELA 98.-

Se transcribe la ordenanza acordada por la Comisión Provincial de Urbanismo de 27/3/1.969, que en su apartado 4º dice:

COMPLEMENTADA POR ACUERDO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE CNARIAS DE SESION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1.988

El apartado c) del Artº 10 queda redactado de la siguiente forma:

Edificios de Cornisa.- Son los que constituyen la fachada al mar a lo largo del litoral de la urbanización que quedan regulados con carácter excepcional de la siguiente forma:

EL SECRETARIO

Handwritten signature of the Secretary.

a) El edificio grafiado en los planos con anterioridad inmediata al denominado "DOÑANA" aprobado y en parte construído, y los dos posteriores asimismo inmediatos apoyados todos en la playa "PATA LA VACA" se desarrollarán debajo de la rasante permitiendose

**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE CANARIAS
DELEGACION DE LAS PALMAS**
- 2 MAYO 1988
VISADO a los efectos Reglamentarios



DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado en sesión de **11 MAYO 1988** por el Ayuntamiento. Pleno de **18 MAYO 1988** en sesión de **Mogán**



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]